

22501 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone la ejecución de sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso promovido por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», relativo al Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 18 de octubre de 1977, confirmada por otra Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 24 de mayo de 1978, en el recurso promovido por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de noviembre de 1976, relativa al Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de las referidas sentencias, cuyas partes dispositivas son como sigue:

Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid

Fallamos: Anulamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de noviembre de 1976, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de 28 de febrero de 1973, que desestimó reclamación económico-administrativa deducida por la misma Sociedad contra liquidación número IG0277, girada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a cargo de la recurrente por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico, comprendiendo esta declaración de nulidad a la mencionada liquidación, en su contenido referente al año 1967, debiendo ser sustituida por otra girada de conformidad con lo expuesto en el segundo considerando de esta resolución, que aquí se da por reproducido, en lo que a dicha anualidad atañe, manteniéndose en los mismos términos en cuanto al resto; sin hacer especial declaración sobre las costas de este proceso.

El segundo considerando a que se refiere la sentencia es como sigue:

2.º considerando: Que el epígrafe 1.825 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, según la redacción dada por la Orden de 10 de agosto de 1961, dice así: «Elaboración de piensos compuestos, piensos correctores (proteicos, vitamínicos, minerales) y deshidratación de vegetales para alimentación del ganado ... 4) por cada fábrica capaz de deshidratar hasta 100.000 kilogramos al año de vegetales en verde 600», y al no aludir expresamente a los supuestos de fábrica con mayor capacidad de deshidratación, la recurrente entendió que lo que la norma impone es únicamente el pago de 600 pesetas por cada fábrica con independencia de su capacidad de producción, exponiendo argumentos gramaticales, lógicos, históricos y sistemáticos en apoyo de su postura, mientras que la Administración llegaba a resultados muy dispares al tomar como base de tributación la cantidad de 100.000 kilogramos de producción y aplicar a cada una de estas porciones del exceso la cantidad de 600 pesetas a que alude el epígrafe, indicando razones de las mismas cuatro clases en que la doctrina científica clasifica los medios de interpretación; mas lo verdaderamente sorprendente es que ambas partes hayan silenciado el contenido de la «Norma final» de las recogidas en la Orden de 15 de diciembre de 1960 para la aplicación de las tarifas a que se hace referencia en los respectivos epígrafes, que dice: «Cuando en las tarifas se señala en la sección segunda exclusivamente una cuota mínima para "capacidades de producción" o "número de operarios" hasta un límite fijado, los aumentos sobre las cuantías consignadas se liquidarán por lotes completos del 20 por 100, mediante incrementos análogos sobre la cuota mínima de cada caso» y cuya aplicación al caso enjuiciado no plantea dudas, en cuanto: a) estamos ante una actividad de la sección segunda, fabricación; b) a la que señala una cuota única, por tanto, máxima y mínima para una capacidad de producción, 100.000 kilogramos de vegetales en verde al año, y c) sin referencia alguna a los aumentos sobre esa cuantía consignada.

Sentencia del Tribunal Supremo

Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 18 de octubre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el pleito número 443 de 1976; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22502 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de septiembre de 1979.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... 09364

Vendido en Gandía.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 09363 y 09365.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 09301 al 09400, ambos inclusive (excepto el 09364).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 64

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... 44380

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 44379 y 44381.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 44301 al 44400, ambos inclusive (excepto el 44380).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... 48380

Vendido en Oviedo.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 48379 y 48381.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 48301 al 48400, ambos inclusive (excepto el 48380).

16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

3639 3756

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

040	412	508
075	415	516
095	422	707
312	434	772
407	436	867

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 3

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 274.800 premios, por un importe de 1.680.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22503 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de septiembre de 1979.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de septiembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras)	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 15 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22504 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel Cuesta y Muñoz, María Concepción Cuevas y García, Teresa Díaz y París, María del Mar Díaz Álvarez y María Rosa Díaz y Pérez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION

22505 *ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Suárez Yáñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Jesús Suárez Yáñez contra la resolución de este Departamento de fecha 4 de octubre de 1974, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 16 de enero de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Jesús Suárez Yáñez contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por no ser tal resolución contraria al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

22506 *ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alcarria Jareño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alcarria Jareño contra resolución de este Departamento de fecha 10 de agosto de 1978, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 12 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Alcarria Jareño frente a la Administración General del Estado contra el acto denegatorio presunto de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó tácitamente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de diez de agosto de